USPEC	**ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO** X	[2] **CONVENIO**	[3] **NÚMERO: USPEC-CTO-335-2025**
[4] **CONTRATISTA:**	CONSORCIO MOC	
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	NIT: 902019446-7	
[6] **VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.377.325.397) M./CTE	
[7] **OBJETO:**	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 3), todo de conformidad al Anexo Técnico, Estudio Previo, documentos anexos, pliego de condiciones y a la propuesta, que hacen parte integral del presente contrato.	
[8] **FECHA DE INICIO:**	29 DE DICIEMBRE DE 2025	
[9] **PLAZO DE EJECUCIÒN:**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	
[10] **FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:**	EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025	
[13] **FECHA INICIO SUSPENSIÓN:**	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2025	
[14] **FECHA FINALIZACIÓN SUSPENSIÓN:**	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL 2026	

En Bogotá, D.C., se reunieron el **DR. FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**, quien actúa en calidad de Director General (E) de la USPEC y Ordenador del Gasto, Ing. **JUAN JOSE CASAFRANCO MEDELLIN,** en su calidad de Director de Infraestructura (E) y la Arq. **KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ**, en su calidad de Subdirectora de Construcción y Conservación por parte de la USPEC, de una parte, de otra, el señor **LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS**, quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MOC, y de otra parte el señor **CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO** en calidad de Representante Legal del Interventor CONSORCIO 3802 INTERUSPEC con el fin de suscribir la suspensión de las actividades objeto del referido contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 23 de diciembre del 2025 se suscribió el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 3), estableciendo como valor del contrato la suma MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.377.325.397) M./CTE, incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad, demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y demás impuestos a que haya lugar.
2. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 se pactó **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**
3. Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de inicio del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025.
4. Que, el día 29 de diciembre de 2025 el CONSORCIO MOC, en su calidad de ejecutor del contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 remitió la comunicación USPEC-CTO-335-2025-OFI-002 a la interventoría y a la USPEC, con asunto: "Solicitud de suspensión.", justificándola en los siguientes términos:

   (…) "Con el propósito de dar estricto cumplimiento a las disposiciones técnicas, administrativas y a las obligaciones de coordinación con terceros involucrados en la ejecución de las actividades contratadas, resulta indispensable atender lo dispuesto en el documento denominado "Anexo Técnico Mantenimiento de Infraestructura Eléctrica tales como subestaciones, generadores, acometidas y redes eléctricas e infraestructura eléctrica y civil, incluye el suministro e instalación de equipos y elementos asociados al servicio de energía eléctrica en los ERON a cargo del INPEC", el cual hace parte integral de los contratos suscritos y regula de manera detallada las condiciones de ejecución, las fases del desarrollo contractual y las obligaciones a cargo de las partes.

   En particular, dicho Anexo Técnico establece que la ejecución contractual se estructura en tres fases sucesivas: i) Fase I de Diagnóstico, ii) Fase II de Intervención en marcha y iii) Fase III de Cierre del proyecto. En lo que respecta a la Fase I de Diagnóstico, se dispone que, una vez suscrita el acta de inicio, el contratista debe adelantar la revisión, verificación y complementación de la información existente, realizar inspecciones físicas en cada uno de los establecimientos, coordinar directamente con las directivas de los ERON los accesos, áreas a intervenir y tiempos autorizados de trabajo, y presentar un cronograma inicial de visitas dentro

de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio, el cual debe ejecutarse en un término máximo de cuatro (4) semanas, culminando con la entrega de un informe técnico de diagnóstico que incluya análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, listado de insumos, verificación de cantidades de obra y programación detallada por frentes.

De la lectura integral y sistemática de dichas obligaciones se desprende que la Fase I de Diagnóstico no constituye una actuación meramente formal o documental, sino una etapa esencial y habilitante para la correcta ejecución del objeto contractual, cuya materialización exige disponibilidad real de tiempo, condiciones logísticas adecuadas, desplazamientos efectivos a los territorios, coordinación interinstitucional con el INPEC y presencia permanente de personal idóneo del contratista, la interventoría y la Entidad.

Bajo este contexto, se evidencia que el plazo contractual disponible al cierre de la vigencia 2025, sumado a la coincidencia con la temporada de festividades de fin de año y al cierre administrativo de las entidades públicas involucradas, configura un obstáculo objetivo e insuperable para el desarrollo eficaz, efectivo y eficiente de las actividades previstas en la Fase I de Diagnóstico, lo cual comprometería de manera directa la adecuada ejecución de los contratos.

En primer lugar, durante el mes de diciembre de 2025 se presentaron situaciones de orden público ampliamente conocidas a nivel nacional, derivadas de acciones del grupo armado ilegal ELN, que generaron afectaciones significativas al transporte público y privado en diversas regiones del país donde se localizan frentes de obra asociados a los contratos. Si bien se ha informado la finalización de dichas acciones, en varias zonas persiste un ambiente de temor e incertidumbre en las comunidades, lo cual incrementa el riesgo para los desplazamientos del personal del contratista, de la interventoría y de la propia USPEC, haciendo necesario adoptar medidas de prevención y prudencia que desaconsejan el inicio inmediato de visitas técnicas en territorio.

En segundo lugar, la temporada de fin de año conlleva una disminución en la disponibilidad logística y un incremento considerable en los costos de desplazamiento aéreo y terrestre, lo que dificulta la programación eficiente y oportuna de las visitas técnicas requeridas para el diagnóstico inicial. Estas limitaciones impactan directamente la posibilidad de cumplir los cronogramas exigidos por el Anexo Técnico sin generar reprocesos, improvisaciones o afectaciones posteriores a la ejecución contractual.

Adicionalmente, resulta materialmente imposible cumplir con la obligación de presentar un cronograma de visitas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio y ejecutarlo dentro de las cuatro (4) semanas posteriores, cuando el plazo efectivo restante de la vigencia corresponde apenas a unos pocos días hábiles. Forzar el inicio contractual en estas condiciones implicaría un incumplimiento casi automático de las obligaciones iniciales, contrariando los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

De igual forma, la coordinación requerida con cada uno de los ERON administrados por el INPEC se ve sustancialmente limitada durante la temporada de fin de año, periodo en el cual los establecimientos adelantan actividades especiales dirigidas a la población privada de la libertad, enfrentan restricciones operativas y cuentan con una menor disponibilidad de personal para atender procesos de diagnóstico técnico, autorizar ingresos y facilitar recorridos detallados, lo que impide garantizar condiciones mínimas para el desarrollo ordenado de la Fase I.

En consecuencia, concurren circunstancias técnicas, logísticas, administrativas y de contexto, ajenas a la voluntad de las partes, que hacen inviable iniciar y ejecutar los contratos en los términos previstos en el Anexo Técnico durante el cierre de la vigencia 2025. Estas circunstancias no solo afectan la posibilidad material de ejecución, sino que incrementan de manera significativa el riesgo de incumplimientos, reprocesos y resultados deficientes, contrarios a los fines de la contratación estatal.

En este escenario, se considera que dichas situaciones se superarían una vez finalizada la temporada de fin de año y normalizadas las condiciones operativas, logísticas y administrativas. Por ello, y con fundamento en los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los de planeación, economía y responsabilidad, resulta procedente y razonable la suspensión temporal de la ejecución contractual, hasta el 30 de enero del 2026, como medida preventiva orientada a garantizar una ejecución ordenada, eficaz y verificable del objeto contratado.

La suspensión solicitada se sustenta, además, en la cláusula contractual que prevé la posibilidad de suspender el plazo por mutuo acuerdo, siempre que no se generen mayores costos ni perjuicios para la USPEC, dejando constancia de ello en acta motivada y sin que el término de suspensión se compute para efectos del plazo contractual. Esta figura permite salvaguardar el interés público, proteger el equilibrio contractual y asegurar que la ejecución se reanude en condiciones adecuadas, una vez superados los factores que actualmente la hacen inviable."

5. Que, el día 29 de diciembre de 2025 el CONSORCIO 3802 INTERUSPEC, en su calidad de ejecutor del contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-336-2025 remitió comunicación CS.KFE-532-003-2025- G3 a la USPEC, con asunto: "Solicitud de suspensión contrato de obra No. USPEC-CT-335-2025", justificándola en los siguientes términos:

"En calidad de interventor de los contratos de obra No.USPEC-CTO-335-2025 y de acuerdo a lo manifestado por los contratistas de obra CONSORCIO PLANTAS USPEC 2025 mediante oficio fechado el veintinueve (29) de diciembre de 2025 adjuntos a esta misiva, en cuanto a la solicitud de suspensión del contrato de obra y teniendo en cuenta las obligaciones derivadas del Anexo

Técnico Mantenimiento de Infraestructura Eléctrica del proceso de selección y de la minuta contractual, esta interventoría expone la posición respecto de la procedencia, pertinencia y necesidad de la medida solicitada.

Sobre todo, y en lo particular, el Anexo Técnico establece que los periodos de ejecución contractual de los contratos se desarrollaran en tres etapas y/o fases sucesivas denominadas de la siguiente manera: i) Fase I de Diagnóstico, ii) Fase II de Intervención en marcha y iii) Fase III de Cierre del proyecto. Teniendo en cuenta que dentro de la Fase I, se establece que, una vez suscrita el acta de inicio, el contratista debe adelantar la revisión, verificación y complementación de la información existente, realizar inspecciones físicas en cada uno de los establecimientos, coordinar directamente con las directivas de los ERON los accesos, áreas a intervenir y tiempos autorizados de trabajo, y presentar un cronograma inicial de visitas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio, el cual debe ejecutarse en un término máximo de cuatro (4) semanas, culminando con la entrega de un informe técnico de diagnóstico que incluya análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, listado de insumos, verificación de cantidades de obra y programación detallada por frentes.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se entiende que la Fase I de Diagnóstico, fue planeada por la entidad contratante como una etapa esencial y habilitante para la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del objeto contractual, y que requiere una disponibilidad real de tiempo, condiciones logísticas adecuadas, desplazamientos efectivos a los territorios, coordinación interinstitucional con el INPEC y presencia permanente de personal idóneo del contratista, la interventoría y la Entidad.

Bajo este escenario, se advierte que el plazo contractual disponible de la vigencia 2025, aunado a la temporada de festividades de fin de año y al cierre administrativo de las entidades públicas involucradas, configura un escenario insuperable no imputable a ninguna de las partes y que, a su vez no permite el desarrollo de las actividades previstas para esta fase del contrato, comprometiendo la adecuada ejecución de los contratos tanto de obra como de interventoría.

Así mismo y teniendo en cuenta lo expresado por el contratista en los tres argumentos principales se tiene que:

> *"En primer lugar, durante el mes de diciembre de 2025 se presentaron situaciones de orden público ampliamente conocidas a nivel nacional, derivadas de acciones del grupo armado ilegal ELN, que generaron afectaciones significativas al transporte público y privado en diversas regiones del país donde se localizan frentes de obra asociados a los contratos. Si bien se ha informado la finalización de dichas acciones, en varias zonas persiste un ambiente de temor e incertidumbre en las comunidades, lo cual incrementa el riesgo para los desplazamientos del personal del contratista, de la interventoría y de la propia USPEC, haciendo necesario adoptar medidas de prevención y prudencia que desaconsejan el inicio inmediato de visitas técnicas en territorio.*
>
> *En segundo lugar, la temporada de fin de año conlleva una disminución en la disponibilidad logística y un incremento considerable en los costos de desplazamiento aéreo y terrestre, lo que dificulta la programación eficiente y oportuna de las visitas técnicas requeridas para el diagnóstico inicial. Estas limitaciones impactan directamente la posibilidad de cumplir los cronogramas exigidos por el Anexo Técnico sin generar reprocesos, improvisaciones o afectaciones posteriores a la ejecución contractual.*
>
> *Adicionalmente, resulta materialmente imposible cumplir con la obligación de presentar un cronograma de visitas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio y ejecutarlo dentro de las cuatro (4) semanas posteriores, cuando el plazo efectivo restante de la vigencia corresponde apenas a unos pocos días hábiles. Forzar el inicio contractual en estas condiciones implicaría un incumplimiento casi automático de las obligaciones iniciales, contrariando los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.*
>
> *De igual forma, la coordinación requerida con cada uno de los ERON administrados por el INPEC se ve sustancialmente limitada durante la temporada de fin de año, periodo en el cual los establecimientos adelantan actividades especiales dirigidas a la población privada de la libertad, enfrentan restricciones operativas y cuentan con una menor disponibilidad de personal para atender procesos de diagnóstico técnico, autorizar ingresos y facilitar recorridos detallados, lo que impide garantizar condiciones mínimas para el desarrollo ordenado de la Fase I."*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta interventoría concluye que la suspensión solicitada por los contratistas es jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y administrativamente conveniente. La medida, además, protege el equilibrio contractual, evita riesgos fiscales y garantiza que las obras se ejecuten de modo seguro, conforme a los estándares normativos y técnicos aplicables, a la vez garantiza que los contratistas durante esta primera fase cumplan las obligaciones de propias de esta etapa.

Por lo anterior, esta interventoría recomienda a la Entidad ordenar la suspensión temporal de los contratos de obra e interventoría por un término de treinta (30) días calendario contados a partir del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), hasta tanto se supere y finalice la temporada de fin de año y se normalicen las condiciones operativas, logísticas y administrativas.

De igual forma la suspensión solicitada se soporta en lo establecido en la cláusula vigésima quinta de los contratos que prevé la posibilidad de suspender el plazo por mutuo acuerdo, siempre que no se generen mayores costos ni perjuicios para la USPEC, dejando constancia de ello en acta motivada y sin que el término de suspensión se compute para efectos del plazo contractual.

Esta figura permite salvaguardar el interés público, proteger el equilibrio contractual y asegurar que la ejecución se reanude en condiciones adecuadas, una vez superadas las causas que actualmente no permiten la ejecución del contrato."

Por lo expuesto anteriormente, técnicamente y jurídicamente, dado el interés que asiste de las partes en la culminación óptima del contrato, se concluye que, es conveniente adelantar la presente Suspensión, así:

En consecuencia, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025, por TREINTA (30) días calendario, es decir, **HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL 2026,** o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

TERCERO: La presente modificación no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.

CUARTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 permanecen vigentes.

[13] para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2025, en la ciudad de Bogotá D.C.

15. Firmas:

FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ
Director General (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

JUAN JOSE CASAFRANCO MEDELLIN
Director de Infraestructura (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
Subdirectora de Construcción y Conservación
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS
Representante Legal
CONSORCIO MOC

CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Representante Legal
CONSORCIO 3802 INTERUSPEC

Elaboró: Julian Andrés Mongua Contreras – Profesional de Apoyo Supervisión SCC
Revisó: Leonardo Montenegro-Apoyo Juridico SCC